

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
166/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
 ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **48089**, el cual se describe a continuación.

Escrito de Jesús Guillermo Ruiz Campoy, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora.	Original
--	----------

Conste)

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho:

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta mediante el cual Jesús Guillermo Ruiz Campoy, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, da contestación a la demanda.

No obstante lo anterior, es dable destacar que el promovente ocurre a la presente instancia en su carácter de Síndico municipal; sin embargo, no acompañó a su escrito de contestación de demanda documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se previene al promovente**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante del municipio demandado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que, si no cumple con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente y las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Además, toda vez que el comprobante de recepción del documento de cuenta en las Oficinas del Servicio Postal Mexicano, es ilegible, requiérase al promovente informe y acredite con las documentales respectivas, la fecha en que fue depositado en las citadas oficinas el escrito de contestación de demanda.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y por ésta ocasión al Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Navojoa, Estado de Sonora**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **885/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Faint circular stamp of the Supreme Court of Justice of the Nation and a handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Conste. (1)
LAAR

EL 27 NOV 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

